

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

1406 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-425/2022, de 22 de marzo, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Gerente y el Secretario General.

La Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-929/2021, de 13 de julio, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta, venía a regular la adecuación del esquema competencial entre los distintos órganos de gobierno unipersonales de la Universidad, con el fin de aportar claridad y transparencia a la estructura de gobierno.

Los recientes cambios introducidos en la citada estructura de gobierno, a raíz de los nombramientos y toma de posesión del nuevo equipo rectoral, y los cambios en el ámbito de actuación de los vicerrectorados de esta Universidad, aconsejan realizar una nueva delegación de competencias rectorales, para adecuar el esquema competencial a dicha reorganización mediante la presente resolución.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la promulgación de una nueva delegación de competencias rectorales, por considerarlo conveniente para alcanzar los fines de la Universidad, lograr una mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los procedimientos, y mejorar la eficiencia en el funcionamiento de los servicios.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de esta Universidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, RESUELVO EFECTUAR las siguientes:

Delegaciones de competencias

Primero. Delegaciones de competencias en materia de contratación pública y privada y encargos a medios propios personificados.

1.1.- Delegación en el Vicerrectorado de Economía en materia de contratación pública mayor.

Se delega en la persona titular de la Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de contratación:

Las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto de todos los contratos públicos que no tengan la consideración de menores.

Dicha delegación incluye expresamente:

a) Todas las actuaciones de preparación de los contratos, cumplimiento y extinción, incluida la aprobación técnica y definitiva de los anteproyectos y proyectos de obras, así como la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

b) La aprobación del gasto correspondiente, así como, en su caso, disponer su tramitación urgente o adoptar las medidas pertinentes en los supuestos previstos en los artículos 119 y 120 de la Ley 9/2017.

c) La facultad de adjudicación y formalización de los contratos no calificados como menores; la prerrogativa de su interpretación; la aprobación de sus modificaciones cuando concurran los supuestos previstos en la normativa de contratación pública; la de acordar su cesión, resolución o declaración de nulidad y de determinar en su caso los efectos de las mismas;

d) La aprobación de las certificaciones finales y liquidaciones de contratos.

e) La aprobación de los reajustes de anualidades de los contratos y encargos y la fijación de las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

f) Las facultades relativas a subcontratación; el control del cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales aplicables; la elaboración de informes en el caso de recursos especiales en materia de contratación; las relativas a contratos que hayan de tramitarse mediante procedimientos con negociación, de diálogo competitivo o de asociación para la innovación; las relativas a contratos cuya adjudicación prevea realizarse mediante subasta electrónica; la resolución de los recursos administrativos de alzada que tuvieren lugar en materia de contratación pública.

g) Y en general, todos los demás actos de tramitación en materia de contratos administrativos que de acuerdo a su valor estimado no tengan la consideración de menores, así como, en relación a estos, las restantes facultades que, de acuerdo con la legislación, corresponden al órgano de contratación.

1.2.- Delegación en el Vicerrectorado de Economía en materia de contratación menor de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

Se delega en la persona titular de la Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de contratación:

Las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos menores de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

De acuerdo al artículo 90 de las vigentes Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, la formalización de dichos contratos requerirá adicionalmente de la tramitación de un expediente de contratación administrativa con los requisitos indicados en el mismo.

1.3.- Delegación en el Vicerrectorado de Economía en materia de contratación privada.

Se delega en la persona titular del Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia el ejercicio de las siguientes facultades en materia de contratación privada:



1.3.1. Las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquellos contratos privados cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros, incluyendo expresamente en materia de gestión patrimonial:

a) La adopción de acuerdos y suscripción de contratos o convenios patrimoniales de adquisición, enajenación, donación, permuta y arrendamiento que afecten a bienes inmuebles y a los valores negociables y títulos valores, así como los contratos de explotación de los bienes inmuebles patrimoniales y las autorizaciones y concesiones sobre bienes inmuebles de dominio público.

b) La firma de contratos de arrendamiento, su prórroga, novación, resolución anticipada o cambio de órgano u organismo ocupante, de los bienes inmuebles que la Universidad precise para el cumplimiento de sus fines.

c) La facultad de formalizar –y en los casos previstos en el ordenamiento jurídico, modificar y resolver– contratos y demás negocios jurídicos específicos sobre bienes muebles y derechos patrimoniales de bienes muebles, exceptuando los que se enmarquen dentro de actuaciones más amplias cuyo objeto no quede circunscrito únicamente a dicho negocio jurídico.

d) Las enajenaciones y todo tipo de cesiones de uso o de propiedad o préstamo o depósito de bienes muebles no fungibles que sean propiedad de la Universidad, con las limitaciones que establezca la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de Patrimonio Histórico Español.

e) Los acuerdos patrimoniales de aceptación de permutas, cesiones de uso, entregas de bienes como parte de pago, depósitos o préstamos y otras disposiciones a favor de la Universidad.

1.3.2. En materia de donaciones patrimoniales y dinerarias de cualquier cuantía, las atribuidas al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia por el Capítulo V de los Estatutos de la Universidad de Murcia y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo expresamente:

a) La facultad de formalizar los contratos o resoluciones de aceptación de herencias, legados, donaciones y donativos dinerarios puros, simples e irrevocables –incluyendo los que financien uno o varios centros, departamentos, institutos o estructuras de la Universidad de Murcia o una actividad general–, que se realicen por entidades y particulares a favor de la universidad.

b) La facultad de formalizar contratos o resoluciones de aceptación de herencias, legados y donaciones dinerarias, que se realicen por entidades y particulares afectadas a la realización o el apoyo de programas o proyectos de investigación determinados, la financiación de infraestructuras o cualesquiera otras, modales u onerosas.

c) La firma de los acuerdos o contratos patrimoniales de aceptación de disposiciones a título gratuito a favor de la Universidad de Murcia –tales como herencias, legados y donaciones–, con independencia de su valor de tasación, que comprendan bienes muebles no fungibles, bienes muebles culturales de calidad garantizada o bienes muebles histórico-culturales.



1.4.- Delegación en la Gerencia en materia de encargos a medios propios personificados de la Universidad de Murcia.

Se delega en la persona titular de la Gerencia de la Universidad de Murcia el ejercicio de las siguientes facultades:

Las facultades de formalización de encargos a medios propios personificados a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros.

1.5.- Delegación en diversos órganos unipersonales de gobierno de la Universidad de Murcia: Vicerrectorados, Gerencia, Secretario General, Defensor Universitario, en materia de contratación menor.

1.5.1. Se delegan a favor de los siguientes órganos de gobierno unipersonales estatutarios de la Universidad de Murcia: Vicerrectorados, Secretaría General, Gerencia, y también a favor del Defensor/a Universitario/a, las atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reservan al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia, en relación a los contratos administrativos de obras, servicios y suministros, cuyo gasto se apruebe con cargo a créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, cada uno de ellos tuvieren adscritas, y cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros, o bien inferior al valor estimado que en su caso para la figura del contrato menor se establezca en la legislación de contratación pública.

Adicionalmente, a favor de la persona titular de la Secretaría General, las competencias como órgano de contratación en el caso de contrataciones con los requisitos descritos anteriormente y que se realicen con cargo a créditos asignados a las unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria Rectorado.

Dicha delegación incluye expresamente, en caso de que fueran necesarias:

a) Todas las actuaciones de preparación de los contratos menores, incluida si fuera necesaria la aprobación de pliegos o la conformidad con presupuestos de obras, así como el acuerdo de inicio, autorización y compromiso de gasto, y reconocimiento de la obligación, y todos aquellos informes y comprobaciones exigidos por la normativa en vigor de contratación pública, incluidos aquellos que con carácter interno pudiere aprobar la Universidad de Murcia.

b) La modificación del plazo contractual o de ejecución y la aprobación de los programas de trabajo correspondientes, en los supuestos previstos en la normativa en vigor de contratos de sector público, siempre que no supongan alteración del plazo de ejecución del contrato menor por encima de la anualidad.

c) La autorización de los documentos contables que se deriven de todas las actuaciones cuya competencia se delega según los apartados anteriores.

1.5.2. Se delegan en los órganos indicados en el apartado anterior las facultades de aprobación de los encargos a las entidades dotadas de la condición de medio propio personificado de la Universidad de Murcia, cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros o a otro valor estimado que en su caso para la figura



del contrato menor se establezca en la legislación de contratación pública, cuando se traten de encargos consistentes en suministros o servicios.

Segundo. Delegación de competencias en materia de ordenación del gasto, ordenación del pago y gestión económica.

2.1.- Delegación de competencias en materia de ordenación del gasto correspondiente a contratos menores de valor estimado inferior a 15.000 euros, así como otros expedientes de gasto de cuantía inferior a 15.000 euros.

Se delega en cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales indicados en el artículo primero, apartado quinto, la gestión de los créditos asignados a las diferentes unidades orgánicas incluidas dentro de la sección presupuestaria que, de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto, tuvieren adscritas.

Dicha delegación incluye la realización de las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización o aprobación, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), siempre que el importe unitario del mismo sea inferior a 15.000 euros y con la excepción, -cualquiera que sea su cuantía-, de gastos relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad de Murcia.

Específicamente, y con la excepción anteriormente descrita, se delega en el titular de la Secretaría General la gestión de los créditos, incluyendo las distintas fases de la ordenación del gasto, de las unidades orgánicas comprendidas en la Sección Presupuestaria Rectorado.

2.2.- Delegación de competencias en materia de ordenación del gasto correspondiente a contratos de obras de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, así como otros expedientes de gasto de cuantía igual o superior a 15.000 euros.

Se delega en la persona titular del Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia, la facultad de realizar las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago) en el caso de gastos correspondientes a contratos menores de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros, así como otros expedientes de gasto de cuantía igual o superior a 15.000 euros.

2.3.- Delegación de competencias en materia de ordenación del gasto correspondiente a contratos mayores.

Se delega en el titular de la Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia las distintas fases de la ordenación del gasto, (autorización, disposición o compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago) no incluidas en el apartado anterior, así como todas las fases de ordenación del gasto en aquellos expedientes de gasto -cualquiera que sea su cuantía- que deban imputarse a más de una partida presupuestaria, siempre que pertenezcan a distintas secciones presupuestarias.

2.4.- Delegación de competencias en materia de ordenación de los gastos relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.

Se delega en el titular de la Gerencia de la Universidad de Murcia las distintas fases de la ordenación del gasto en el caso de gastos relativos al pago de la

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA. Fecha-hora: 25/03/2022 09:02:06. Emisor del certificado: C=ES, O=ACCV, OU=PKI/ACCV, CN=ACCVCA-120



nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.

2.5.- Delegación de competencias en materia de ordenación del pago y gestión económica

2.5.1. Delegación de competencias en materia de ordenación del pago.

Se delega en la persona titular del Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia:

1. La ordenación de pagos e ingresos,
2. Específicamente, la ordenación del pago en el caso de gastos relativos al pago de la nómina y de aportaciones a los regímenes de previsión social del personal de la Universidad.
3. La resolución de los expedientes de devolución de derechos económicos.
4. La autorización de operaciones financieras con los excedentes de tesorería.
5. La anulación de los derechos de naturaleza pública o privada derivados de deudas prescritas o incobrables en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.
6. La solicitud de devolución de ingresos indebidos realizados por la Universidad de Murcia.

2.5.2. Delegación de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

Se delega en la persona titular del Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia, la facultad de autorización de las modificaciones presupuestarias que sean competencia del Rector.

Tercero. Delegación de competencias en la Gerencia en materia de personal de administración y servicios de la Universidad de Murcia.

3.1. Se delega a favor de cada una de las personas titulares de las Jefaturas de Área, la facultad de propuesta, sujeta a la aprobación de la persona titular de la Gerencia, de los siguientes complementos retributivos:

- Gratificaciones extraordinarias al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.
- Ayudas Sociales al Personal Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

3.2. Se delega en la persona titular de la Gerencia la facultad de nombramiento de representantes de la universidad en comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con organizaciones sindicales representativas del personal o colectivos profesionales.

Se delega en la persona titular de la Gerencia la facultad de nombramiento de representantes del en los tribunales de selección de personal y en los órganos de contratación de personal.

Cuarto. Delegación de competencias en el titular del Vicerrectorado de Economía en materia de Gestión Patrimonial.

Se delegan en la persona titular del Vicerrectorado de Economía de la Universidad de Murcia, las competencias en relación a los negocios jurídicos patrimoniales contenidos en la legislación de patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente aquellos relativos a:

a) La autorización especial para el uso por terceros de espacios e instalaciones de los inmuebles adscritos a la universidad por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos, de conformidad con los artículos 90.3, 92 y 105.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Siempre que no proceda aplicar una tasa, esta facultad incluirá la competencia para fijar, salvo casos excepcionales en que acuerde su gratuidad, las contraprestaciones pecuniarias a cobrar que, bajo la forma de precios privados, se establezcan en la propia autorización.

b) El ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio previstas en el capítulo V del título II de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, incluyendo las facultades de investigación de la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte del patrimonio de la Universidad de Murcia, la potestad de deslinde, la potestad para la recuperación de la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos del patrimonio de la Universidad, así como el ejercicio de la potestad de desahucio administrativo.

c) La adscripción, afectación, mutación de destino de los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la universidad, y su desadscripción o desafectación cuando dejen de ser necesarios.

d) La gestión patrimonial, incluyendo el alta y baja de bienes y derechos en el Inventario de la Universidad de Murcia o cualquier otra modificación que afecte a los bienes o derechos inventariados.

e) La facultad de formalizar convenios y contratos de derecho privado cuyo objeto consista en la explotación y transmisión a terceros de derechos de carácter patrimonial, excepto en el caso de que por el objeto o modalidad del negocio la competencia estuviera atribuida específicamente a algún otro órgano universitario.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que específicamente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Murcia reservan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad de Murcia en esta materia.

Quinto. Delegación de competencias en el titular del Vicerrectorado al que resulte adscrito el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (EDITUM).

Específicamente, se delega en materia de contratación privada vinculada a actividad editorial, delegar en el Vicerrectorado al que resulte adscrito de acuerdo a la clasificación orgánica del presupuesto el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (EDITUM), las competencias correspondientes al Rector como órgano de contratación de la Universidad de Murcia en cuanto concierne a los contratos de edición, a los contratos de cesión de derechos de autor y otros privados vinculados a la actividad del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia (en lo atinente, en particular, a su preparación y formalización).

Sexto. Delegación de competencias en materia de gastos de representación y atención protocolaria.

Se delega a favor de cada uno de los órganos de gobierno unipersonales generales la competencia para autorizar gastos de representación y atención protocolaria correspondientes a las unidades orgánicas incluidas dentro de las secciones presupuestarias que, de acuerdo a la clasificación orgánica del



presupuesto, tuvieren adscritas, estableciendo el siguiente orden de sustitución para los casos de ausencia del titular competente: primero, titular de la Gerencia; segundo, titular de la Secretaría General.

Específicamente, se delega a favor del Secretario General, la competencia de autorización de dichos gastos si corresponden a unidades integradas en la sección presupuestaria Rectorado.

Séptimo. Delegación de competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Se delega en el Vicerrectorado de Estudiantes, la facultad de autorizar la aplicación del régimen de indemnizaciones por razón del servicio, establecido en las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, a aquellos alumnos a los que se encomienden tareas institucionales, con fijación de los conceptos y cuantías máximas a indemnizar.

Octavo. Antefirma.

En los escritos o resoluciones que se firmen en virtud de esta delegación se hará constar expresamente la denominación del órgano autorizante y, a continuación, precedido por la expresión «por delegación», o su forma usual de abreviatura («P.D.»), –en la antefirma–, expresando que se actúa por delegación de competencias y se hará referencia a la presente resolución.

Noveno. Delegación de firma.

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos citados en esta resolución podrán en materia de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

9.2. Las delegaciones de firma deberán ser previamente comunicadas al superior jerárquico del delegante y, una vez aprobadas, publicarse adecuadamente y comunicarse a todos aquellos órganos y personas que deban conocer el cambio en la firma.

9.3 En las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y, a continuación, precedido por la expresión «por delegación», o su forma usual de abreviatura («P.D.F»), la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Décimo. Revocación.

La presente delegación, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que este Rectorado recabe el conocimiento y la resolución de los asuntos concretos que estime pertinentes.

Undécimo. Disposición revocatoria.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese hecho con anterioridad, bien en estos órganos o en otros distintos.



Específicamente, sustituye y deja sin efecto la resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-929/2021, de 13 de julio, por la que se delegan competencias en los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y la Vicegerenta.

Duodécimo. Eficacia. Recursos.

La presente Resolución de delegación de competencias producirá efectos desde el día 23 de marzo de 2022.

La presente delegación de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes.

Murcia, a 22 de marzo de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Firmante: SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE MURCIA; Fecha-hora: 25/03/2022 09:02:06; Emisor del certificado: C=ES, O=ACCV, OU=PKI/ACCV, CN=ACCVCA-120



Código seguro de verificación: RUxFMMgs-qPZBG77r-FnvU0bBc-ZSp8Q+47

COPIA ELECTRÓNICA - Página 9 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>